

REGLAMENTO SOBRE COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2010)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales regula en su Capítulo V de forma detallada, los derechos de consulta y participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo. Partiendo del sistema de representación colectiva vigente en nuestro país, la Ley atribuye a los denominados Delegados de Prevención el ejercicio de las funciones especializadas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, otorgándoles para ello las competencias, facultades y garantías necesarias. En el artículo 35, se establece que “en el ámbito de las Administraciones Públicas se podrán establecer, en los términos señalados en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación de la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, otros sistemas de designación de los Delegados de Prevención y acordarse que las competencias que esta Ley atribuya a éstos puedan ser ejercidas por órganos específicos”.

En este sentido el 7 de febrero de 2003 las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y los sindicatos acordaron que “los Delegados de Prevención serán nombrados por las Organizaciones Sindicales con presencia en la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y desarrollo del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Universidades y por los sindicatos con presencia en la Mesa Sectorial de Universidades, debiendo adoptar en ambas acuerdo mayoritario para la aplicación concreta de los mismos”. Estos acuerdos se han visto reflejados de forma literal en el II Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, en el II Acuerdo sobre las Condiciones de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de las Universidades Públicas de Madrid y en el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con Vinculación Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Junto a ello, el Comité de Seguridad y Salud, continuando la experiencia de actuación de una figura arraigada y tradicional en nuestro ordenamiento laboral – los anteriores Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo – se configura como el órgano de encuentro entre dichos representantes y el empresario –en este caso la Universidad- para el desarrollo de una participación equilibrada en materia de prevención de riesgos.

De este modo, los artículos 38 y 39 de la citada Ley delimitan la naturaleza, competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud, viniendo a permitir, dentro de ese marco normativo, que por lo que se refiere a su funcionamiento se desarrolle a tenor de lo que se establece en el presente Reglamento.

I.- Naturaleza del Comité de Seguridad y Salud

Artículo 1.- Naturaleza

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Alcalá es un órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de esta Universidad en materia de prevención de riesgos.

II.- Composición del Comité

Artículo 2.- Composición.

Estará formado en número igual por una representación de la Universidad y los Delegados de Prevención.

Artículo 3.- Número y forma de elección de sus miembros.

1. El número de miembros del Comité se fija en doce, elegidos de la siguiente manera:
 - a) Seis Delegados de Prevención, designados por las Secciones Sindicales de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.
 - b) Seis nombrados y cesados libremente por el Rector, que informará al Consejo de Gobierno.
2. Será Presidente del Comité la persona que designe el Rector de entre sus miembros, quien también podrá cesarlo.
3. El Secretario del Comité será elegido y cesado entre y por acuerdo de los Delegados de Prevención. El ejercicio del cargo de Secretario será remunerado, equiparándolo a la categoría de Secretario de Departamento.

Artículo 4.- Adecuación numérica.

La composición del Comité se adecuará en cada momento a las alteraciones numéricas que correspondan en función de la plantilla de la Universidad de Alcalá.

III.- Competencias del Comité

Artículo 5.- Competencias.

Las competencias del Comité serán:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Universidad. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo y desarrollo de las actividades de protección y prevención, y el proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo al órgano competente de la Universidad la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

Artículo 6.- Facultades.

En el ejercicio de sus competencias, el Comité está facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio Propio de Prevención de la universidad.
- c) Conocer y analizar los daños referidos a la salud o integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- d) Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio Propio de Prevención de la Universidad.
- e) Conocer e informar sobre la composición de los Servicios de Prevención de la Universidad, así como en los casos de nombramiento y remoción del Director de los mismos.

IV.- Funcionamiento del Comité

Artículo 7.- Sesiones y convocatorias.

1. El Comité se reunirá como mínimo una vez al trimestre, constituyéndose a tal efecto en sesión ordinaria, previa convocatoria que efectuará el Secretario del mismo por correo electrónico y con una antelación mínima de 4 días.
2. El Comité podrá celebrar asimismo sesiones extraordinarias, a iniciativa de su Presidente o siempre que los solicite el 25% de sus miembros por escrito a aquél con una antelación mínima de 72 horas.
3. Para que una sesión del Comité sea válida se requiere que asistan al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será 30 minutos después, las decisiones se tomarán por los asistentes.

Artículo 8.- Invitados.

1. A las reuniones del Comité participarán como invitados, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la Universidad que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, previa convocatoria de su Presidente.
2. Asimismo, en iguales condiciones, si el Presidente lo aprueba, podrán participar en dicha reuniones personas pertenecientes a la plantilla de la Universidad que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en ese órgano y técnicos en prevención ajenos a la universidad, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones del Comité.

Artículo 9.- Toma de acuerdos.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por unanimidad entre sus miembros y, sólo si éste no fuere posible, dada su naturaleza paritaria, los acuerdos precisarán mayoría absoluta de cada una de las partes que lo componen.

Artículo 10.- Contenido y elaboración del acta.

1. De cada sesión se levantará acta que contendrá, como mínimo, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, número e identificación de las personas que hayan asistido, los puntos principales de la liberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
2. Los miembros del Comité presentes en la votación podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente.
3. La elaboración del acta corresponderá al Secretario del Comité, quien firmará ésta con el visto bueno del Presidente. Caso de ausencia de éste la elaboración corresponde con carácter excepcional al miembro más joven del Comité.

Artículo 11.- Aprobación de las actas.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación de los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, expresando tal circunstancia.

Artículo 12.- De la Presidencia.

Las funciones del Presidente son:

- a) Ostentar la representación del Comité, velar por el adecuado funcionamiento del mismo y por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- b) Convocar y presidir las sesiones.
- c) Abrir y levantar las sesiones, dirigir la deliberación, conceder y denegar la palabra, determinar en su caso los tiempos de intervención.
- d) Coordinar las actividades de los miembros del Comité.

Artículo 13.- Sustitución del Presidente.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro del Comité de más edad entre sus integrantes.

Artículo 14.- De la Secretaría.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones del Comité.
- b) Conformar y custodiar el libro de actas del Comité, así como la expedición de los documentos y certificaciones que resulten de las actas y acuerdos del Comité.
- c) Facilitar la documentación precisa, en su caso, para la constitución de la reunión.

V.- Reforma del Reglamento

Artículo 15.- Reforma del Reglamento.

1. Podrán proponer la reforma de este Reglamento un mínimo de dos miembros de cualquiera de las partes.
2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto articulado y de la argumentación en que se funde, referidos a los artículos sujetos a la reforma, y su aprobación, que requerirá del voto favorable de la mitad más dos de los miembros de cada parte, corresponderá al pleno de este órgano.
3. Aprobada la reforma de este Reglamento, se informará al Consejo de Gobierno.

VI.- Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera.- Aprobación por el Consejo de Gobierno.

En consonancia con lo establecido en el Art. 16 del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud aprobado por la Junta de Gobierno en enero de 1999, la presente propuesta de modificación del Reglamento se elevará para su aprobación al Consejo de Gobierno.

Disposición Transitoria Segunda.- Mantenimiento de la composición.

En tanto no se celebren las próximas elecciones sindicales, se respetará en lo relativo a la designación de sus miembros, la actual composición del Comité de Seguridad y Salud.

Disposición Derogatoria.- A la entrada en vigor de este Reglamento quedará derogado el Reglamento sobre Composición, Competencias y Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Alcalá, aprobado en Junta de Gobierno de 27 de enero de 1999.

Disposición Final Única.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.